

**TEPIC, NAYARIT; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Se tiene por recibido el trece de enero del año en curso, vía correo electrónico al diverso [secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx](mailto:secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el catorce de enero de la presente anualidad, en el recurso de revisión **A/358/2021**, un escrito signado por José Luis Dónjuan de la Peña, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado para presentar alegatos, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En atención a las manifestaciones que del informe se desprenden, se ordena suspender el procedimiento de conformidad con el artículo 169, último párrafo de la Ley de Transparencia, para que en aras de un procedimiento a pegado a la Ley de este Órgano Garante se tengan todos los elementos posibles para el desahogo del presente ocurso.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, si bien remite copias del curriculum vitae de la Lic. Arley Jiménez Vasavilbazo y copias de su examen de oposición para ser jueza, se advierte que dentro de la información otorgada se hace mención de la reserva aludida por Jaime Palma Sandoval, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, correspondiente a "... Además de que se trata de un procedimiento administrativo que se clasifica como información reservada y confidencial por lo previsto en el artículo 17 inciso f y 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;"... (SIC)", sin embargo, dicho argumento queda sin sustento, en virtud de que el ordenamiento legal es inexistente; por otra parte, respecto a la información omitida sobre los procedimientos de responsabilidad que se han presentado contra la mencionada funcionaria con sus respectivas resoluciones, no se encuentra fundamentada en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; por ende, tampoco cumple con los requisitos estipulados en el artículo 72, del mismo ordenamiento legal, con relación al artículo 39, del Reglamento de la Ley en Materia.

Por lo tanto, se requiere a José Luis Dónjuan de la Peña, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que en un plazo que no podrá exceder a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, remita el acta de reserva conforme lo establecido en el artículo 71, de la Ley de



NAYARIT



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, asimismo, el artículo 41, del Reglamento de la Ley en cuestión, mediante el cual señala el procedimiento para reserva de la información.

Lo anterior, conforme al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.